

DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y  
CONFIERE PLAZO A INTERESADO EN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-133-  
2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE  
LA LEY N° 19.880

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2002

Santiago, 24 de septiembre de 2025

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-133-2023.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 24 de enero de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 108 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 108/2024”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-133-2023, seguido en contra de DANACORP S.A. (en adelante, “la titular”, “la empresa” o “DANACORP”), Rol Único Tributario N° [REDACTED], titular del Edificio Santa Victoria N° 99 (en adelante, “el establecimiento” o “la unidad fiscalizable”) sancionando al titular con una multa de treinta y dos unidades tributarias anuales (32 UTA).

2. La Res. Ex. N° 108/2024, anteriormente mencionada, fue notificada al titular por correo electrónico, con fecha 1 de febrero de 2024, según consta en el expediente del procedimiento.



3. Con fecha 8 de febrero de 2024, la titular, representada por Miguel Ángel Alzamora, presentó un recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria. En primer otrosí solicita se suspendan los plazos para la interposición del reclamo de ilegalidad y se suspendan los efectos de la Res. Ex. N° 108/2024. En segundo otrosí, solicita tener por acompañado copia de correo electrónico por medio del cual esta Superintendencia notificó acta de fiscalización de fecha 1 de marzo de 2021.

4. En misma fecha, se tiene presente que el titular acompañó patrocinio, a través del cual en representación de DANACORP S.A., se le confiere patrocinio y poder a don Miguel Ángel Alzamora Ríos para actuar dentro del presente procedimiento.

5. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) *En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

6. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 1 de febrero de 2024, y que el recurso de reposición fue presentado por el titular el 8 de febrero de 2024, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

7. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA: “(...) *Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses (...)*”.

8. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el presente procedimiento sancionatorio Rol D-133-2023, tiene calidad de interesada las personas que interpusieron las denuncias 111-XIII-2021 y 337-XIII-2021.

9. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <http://sif.sma.gob.cl/ProcesoSancion/Ficha/3345>.

10. En cuanto a la solicitud de suspensión del cobro de la multa, cabe hacer presente que el artículo 55 inciso final de la LOSMA, que regula la interposición del recurso de reposición, señala que: “*La interposición de estos recursos suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materias por las cuales procede dicho recurso*”. Por su parte, el artículo 56, que establece el recurso de reclamación



respecto de las resoluciones de esta Superintendencia, dispone en su inciso segundo que: “*Las resoluciones que impongan multas serán siempre reclamables y aquéllas no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta*”.

11. De esta forma, la LOSMA establece claramente que las sanciones pecuniarias aplicadas deben encontrarse firmes para que sean exigibles. En razón de lo señalado, en lo referido a la solicitud de suspensión de cobro de la multa presentada por el titular, cabe remitirse a lo establecido en el artículo 56 inciso segundo de la LOSMA.

12. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Declarar admisible el recurso de reposición presentado por DANACORP S.A., representado por Miguel Ángel Alzamora con fecha 8 de febrero de 2024, en el procedimiento sancionatorio D-133-2023.

**SEGUNDO:** Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 108/2024 de la SMA por parte de DANACORP S.A., representado por Miguel Ángel Alzamora, a la parte interesada identificado en el considerando 8º de la presente resolución.

**TERCERO:** Confiérrese un plazo de cinco días hábiles para que el interesado del procedimiento sancionatorio Rol D-133-2023 alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 108/2024.

**CUARTO:** Téngase presente que la personería de Miguel Ángel Alzamora para actuar en representación de DANACORP S.A. consta en el expediente del presente procedimiento administrativo, acompañado en el documento individualizado en el considerando 4º de la presente resolución.

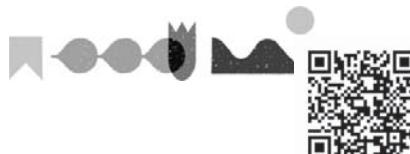
**QUINTO:** En relación a la solicitud de suspensión del pago de multa, estese a lo dispuesto en el artículo 56 inciso segundo de la LOSMA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/RCF/XCP



**Notificación por correo electrónico:**

- DANACORP S.A.
- Personas interesadas del procedimiento: denuncias 111-XIII-2021 y 337-XIII-2021.

**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Rol D-133-2023**

**Expediente Cero Papel N° 3.130/2024.**

